RAWSON, 18 de agosto de 2015.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"P., P. O. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22.293 - P - 2011).**-

---------- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 261/262 el Cr. G. J. D. L. practica liquidación, calculando los intereses sobre el capital correspondiente a sus honorarios.----------

------ Constan a fs. 265/266 los reportes de notificación de las partes, quienes nada dicen en el tiempo procesal oportuno.----------

----- **CONSIDERANDO**: ----------

------ Que la Sentencia Definitiva Nº 11/SCA/2013 (a fs. 229/257) rechazó la acción intentada por el actor P. O. P., y reguló en porcentuales los honorarios de los letrados y perito intervinientes, tomando como base para el cálculo el quantum establecido en la pericia de fs. 193/194 ($ 34 510,93) con más los intereses calculados a la tasa activa para préstamos personales del Banco del Chubut SA hasta la fecha en que el pronunciamiento quede firme.----------

------ Que surge del mencionado decisorio la imposición de las costas del proceso a la actora, regulándose los honorarios del presentante en el 3% del monto del crédito que arrojó su experticia, con más los intereses establecidos, calculados del modo ya señalado.----------

------ Que el periodo en el que se calcula la tasa de interés aplicada en la liquidación que se examina (Activa del Banco del Chubut SA para préstamos personales) no se corresponde con los parámetros dados en la Sentencia Definitiva N° 11/SCA/2013, de fecha 20 de diciembre del 2013, la que pauta el límite en la fecha en que el pronunciamiento quede firme, pues el perito contador realiza el cómputo referido hasta el 10/02/2015 y extiende holgadamente el periodo de aplicación de los intereses, errando, así la determinación de ese ítem.----------

------ Que en consecuencia, ha de desestimarse la liquidación de honorarios presentada, debiéndose practicar una nueva atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes.----------

------ Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los

de la ejecución.----------
---- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---
---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) RECHAZAR** la liquidación propuesta por el Cr. G. J. D. L. a fs. 261/262, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.--
---------- **2º)**

REGÍSTRESE y notifíquese.----------

La presente se firma con dos miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V N° 3.----------
Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell y Alejandro J. Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 19/8/15 y registrada bajo el N° 79/SCA/2015.----------